SELLO CUARTO, UNA
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
VEINTE Y UNO.

En la Villa de Madrid Capital de la
Corte de Su Mag.d a onze dias del mes de Febrero de mil seis.tos Veinte años
Estando el Consejo Justicia y Regim.to desta dha Villa
como lo tiene de vso y Costumbre de Estandar, para tratar
y Conferir Las Cosas tocantes al Seruicio de Su Mag.d
de que es abaxo Los S.res Lic.do D.n Joseph de Ynojosa y Mexia Alcal.de
Los S.res Rd.o D.n Joseph de Ynojosa y Mexia Alcal.de
Los S.res Rd.o Consejos, Gou.or Justicia y Regim.to
y Capitan de la Villa Por Su Mag.d
D.n Juan Zañer Canobas Alferez mayor
D.n Simon de Canobas Sanchez Alcalde Ordinario
Lic.do D.n Simon Diaz Fiscal
D.n Joseph Leonardo Ramos Fiel executor
D.n Juan de Canobas Regidor
D.n Roque Juarez Pablo
D.n Pedro Carlos Diaz
D.n Diego Carrillo Ramirez de Arellano
D.n Baz.r de Valdes Coutiño
Lic.do D.n Pasqual Diaz Sanchez. Todos Regidores desta Corp.on
Estando assi Juntos a Cabildo y
Ayuntamiento

Dixeron que por quanto Su Mag.d por su Real Cedula
fecha en Valladolid a veinte y quatro de Enero
deste año de mil seis.tos y veinte y vno Sobre
la Saca de Cauallos y Yeguas destos Reynos
Ordena y Manda que Ninguna persona de
qualquier estado y Condicion que sea no
pueda sacar ni saque Cauallos ni Yeguas destos
Reynos para fuera dellos sin Su Licencia y
Mandado Expresso, Con pena de perdimiento
de la mitad de sus bienes para la Camara
y Fisco de Su Mag.d y de Cien ducados para
el Juez que la Sentenciare, y Executare
Segun mas largamente se contiene en la
dha Cedula